



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 014-2026-GAT-MDCG

Castillo Grande, 11 de marzo de 2026

VISTO:

El INFORME N° 008-2026-UFT-GAT-MDCG, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; y el Expediente N° 6141-2026, presentado por la Sra. CELINDA ANGULO RÍOS, identificada con DNI N° 25488347, en representación del Sr. OSCAR MACA PANDURO, identificado con DNI N° 22965878, quien solicita acogerse al beneficio de **Deducción de la Base Imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser Persona Adulta Mayor No Pensionista**, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, respecto al predio ubicado en la **AV. SAN MARTÍN N° 325 Mz. O Lt. S/N – ASOCIACIÓN DE POBLADORES LOS LAURELES**, inscrito en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) con Código de Predio N° 09040082-001, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva (Licencia de Funcionamiento), no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, mediante Expediente N° 6141-2026, la Sra. CELINDA ANGULO RÍOS, en representación del Sr. OSCAR MACA PANDURO, solicita acogerse al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser persona adulta mayor no pensionista, adjuntando copia de DNI donde se acredita que el administrado cuenta con 69 años de edad, además de la Declaración Jurada – Formato PAM, donde declara ser propietario de un solo predio y que sus ingresos mensuales ascienden aproximadamente a S/ 600.00, monto que no supera el valor de 1 UIT mensual;

Que, el Informe N° 008-2026-UFT-GAT-MDCG, emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria, señala que, revisada la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM – SIAF RENTAS) y el Registro de Predios emitido por SUNARP, se verificó que el administrado cuenta con un solo predio ubicado en la AV. SAN MARTÍN N° 325 Mz. O Lt. S/N – ASOCIACIÓN DE POBLADORES LOS LAURELES, inscrito con Código de Predio N° 09040082-001, con un área total de terreno de 93.87 m² y área construida de 79.06 m², destinado a casa habitación;

Que, en ejercicio de la facultad de fiscalización prevista en el Artículo 62° del TUO del Código Tributario, la Administración Tributaria puede verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a beneficios tributarios, habiéndose corroborado que el administrado cumple con las condiciones establecidas por la normativa vigente;

Que, en tal sentido, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Sra. CELINDA ANGULO RÍOS, respecto a la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, aplicable al contribuyente OSCAR MACA PANDURO, a partir del año fiscal 2026, por los fundamentos expuestos;

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Declarar **PROCEDENTE** la **DEDUCCIÓN** de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Persona Adulta Mayor No Pensionista, aplicable a partir del año 2026, a favor del contribuyente OSCAR MACA PANDURO, respecto al predio ubicado en la AV. SAN MARTÍN N° 325 Mz. O Lt. S/N – ASOCIACIÓN DE POBLADORES LOS LAURELES, distrito de Castillo Grande, inscrito en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) con Código de Predio N° 09040082-001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

ARTÍCULO 2°. – Establecer que la mencionada **DEDUCCIÓN** será aplicable, en tanto se mantenga vigentes los requisitos y condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGUESE** a la Unidad de Fiscalización Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiario continúa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

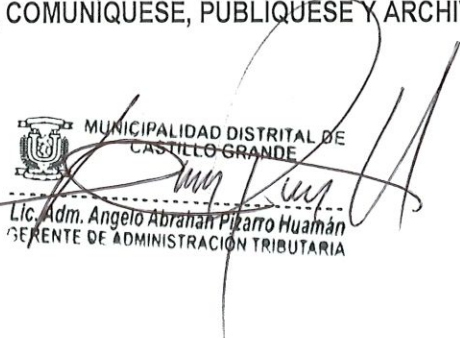
cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – **ENCARGAR** a la Unidad de Recaudación Tributaria, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. – **RECORDAR** que el beneficio otorgado es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

ARTÍCULO 6°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, despacho de Alcaldía, asimismo al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.
ARCHIVO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
INFORMATICA

